



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachaquetenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-11-05

Total de Procesos : 76

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600055	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EDWAR CAMILO TORRES CAMACHO	2021-11-04	1
201600069	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN PULIDO	JUAN CARLOS PINZON VARGAS	2021-11-04	1
201700312	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	GUILLERMO GONZALEZ LATORRE	2021-11-04	1
201700428	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORIS NOSORIO VALENCIA	2021-11-04	1
201700572	CIVIL- PERTENENCIA	ROSA AMELIA RAMIREZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-11-04	1
201700782	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	WILSON NAIZQUE ACEVEDO	GERMAN BAQUERO CRUZ	2021-11-04	1
201700872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	CESAR YEZID ROMERO GARZON	2021-11-04	1
201700981	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.	ALEXANDRA CARDOZO ACUA	2021-11-04	1
201701080	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YENSI CONSTANZA GOMEZ GODOY	LUCY QUEVEDO MORALES	2021-11-04	1
201800059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDISON RUEDA VERGARA Y OTRA	2021-11-04	1
201800235	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	LUZ DARY PICO AGUILAR	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2021-11-04	1
201800296	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	FABIO ANDRES SUAREZ MENDEZ	2021-11-04	1
201800330	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO II PH	CINDY KARINA PEA GARCIA	2021-11-04	1

201800457	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIAN ANDRES SOLETO CARDOSO	2021-11-04	1
201800650	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	LUIS FERNANDO TORO ACEVEDO	2021-11-04	1
201800660	CIVIL- PERTENENCIA	FERNANDA PATRICIA TORRES JAIMES	MIGUEL ANTONIO VANEGAS CHAVEZ	2021-11-04	1
201800695	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARNOLD RENNE ALVAREZ ROJAS	2021-11-04	1
201800760	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON DEAZA S.A.S	2021-11-04	1
201800779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MONICA ALEXANDRA CARDONA ARROYAVE	2021-11-04	1
201801120	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	JOSE DANIEL GAMBOA PARDO	2021-11-04	1
201801123	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONPELDAR	YEISON MARIN GIRALDO	2021-11-04	1
201900042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	EDUARDO MURIO TRIVIO	2021-11-04	1
201900224	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANYI CAROLINA RODRIGUEZ ROJAS	2021-11-04	1
201900253	CIVIL- CANCELACIN Y REPOSICIN DE TITULO VALOR	BANCO FINANDINA S.A.	SANDRA LILIANA MELO COLMENARES	2021-11-04	1
201900258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	EFRAIN ERNESTO SANCHEZ TORRES	2021-11-04	1
201900303	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON ALEXANDER BERMUDEZ MALAVER	2021-11-04	1
201900370	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	EDUARD FABIAN MENDOZA PEREZ	2021-11-04	1
201900412	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ANDRES MARTINEZ ESPINOSA	2021-11-04	1
201900432	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LILIA MERCEDES DIAZ GAITAN	2021-11-04	1
201900481	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA CREDISOL	EDUARDO PINZN RONDN	2021-11-04	1
201900619	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JOSE LIVER PRECIADO GUTIERREZ	2021-11-04	1
201900817	CIVIL- PERTENENCIA	DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS	LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ	2021-11-04	1
201900845	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE JERICO	FANNY CAMARGO PEREZ	2021-11-04	1
201900890	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMPO ELIAS RODRIGUEZ	2021-11-04	1
201900937	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	NURY YAZMIN MARTINEZ SIERRA	2021-11-04	1
201900977	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YAINERI NORIET BLANCO VELANDIA	2021-11-04	1
202000122	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA CRISTINA QIMBAYO CAICEDO	WILSON GUARNIZO CARRANZA	2021-11-04	1
202000157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLGA LUCERO MELO MARTINEZ	2021-11-04	1

202000275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EVELIO RODRIGUEZ MOLANO	2021-11-04	1
202000283	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON GERMN ORTIZ TORRES	2021-11-04	1
202000307	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DAVID LEANDRO ROJAS CARABALLO	2021-11-04	1
202000320	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA LUCIA PEDRAZA GARCIA	JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2021-11-04	1
202000356	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLIMPO MORA MOLINA	2021-11-04	1
202000369	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	WILMER ANDRES SABOGAL CASTAEDA	2021-11-04	1
202000385	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MAYERITH GONZALEZ HERNANDEZ	2021-11-04	1
202000436	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE III	SANDRA PATRICIA CARDENAS BONILLA	2021-11-04	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMPO ELIAS QUITIAN	2021-11-04	1
202000513	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEIDY MARCELA ABELLA VARGAS	2021-11-04	1
202000583	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ANGELA ROCIO MARTINEZ	2021-11-04	1
202000592	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA DEL PILAR VALDERRAMA SANCHEZ	2021-11-04	1
202000603	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALBA LEONOR PACHON RIVERA	2021-11-04	1
202000617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO	2021-11-04	1
202100011	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA S.A	DIEGO TORRES DONATO	2021-11-04	1
202100015	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MARIA DE LAS MERCEDES VARGAS DE MARTINEZ	2021-11-04	1
202100066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	YINA MILENA ROMERO DAZ	2021-11-04	1
202100073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DEMETRIO MENDEZ	CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ	2021-11-04	1
202100111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	ELSA BEATRIZ SILVA HERRERA	2021-11-04	1
202100145	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIFLORES	DIANA PAOLA GIL GARZON	2021-11-04	1
202100194	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YANETH ALEXANDRA BARINAS CRISTANCHO	2021-11-04	1
202100215	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA MARIA PASICHANA	2021-11-04	1
202100247	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BLANCA INES GARZON MONCADA	2021-11-04	1

202100259	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DAVID ANDRES ORTIZ PARRADO	2021-11-04	1
202100378	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUZ SLENDY URIBE	2021-11-04	1
202100442	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALFAGRES SA EN REORGANIZACION	LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO	2021-11-04	1
202100456	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GLORIA AYA SANCHEZ	GREIZ TATIANA BERNAL BUITRAGO	2021-11-04	1
202100458	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIAN	2021-11-04	1
202100593	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YUBIS CONSUELO JIMENEZ FONSECA	OSCAR SANCHEZ	2021-11-04	1
202100619	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	SCALA FINCA RAIZ S.A.S	MIGUEL NGEL GORDILLO CASTILLA	2021-11-04	1
202100620	CIVIL- REIVINDICATORIO	YEIMI ALEJANDRA ROJAS PALACIOS	DANIEL ANDRES TORRES HURTADO	2021-11-04	1
202100623	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	JHON FREDY AMARILES TORRES	2021-11-04	1
202100625	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENERTOTAL S.A. E.S.P	CI ARCIGRES SOACHA S.A.S. - EN LIQUIDACION	2021-11-04	1
202100633	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PERDOMO JIMENEZ MIGUEL ANGEL	2021-11-04	1
202100655	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YINETH MARCELA CACAIS DURAN	2021-11-04	1
202100661	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OMAR ANDRES PACHON ROJAS	2021-11-04	1
202100662	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YESICA YULIET MORENO CASTRO	2021-11-04	1
202100680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BOHORQUEZ FONTECHA LUIS HERNESTO	2021-11-04	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00307

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00760

El actor **BANCO DE BOGOTÁ**, citó a proceso ejecutivo al señor **WILSON DEAZA** y a **WILSON DEAZA S.A.S**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 626.377 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

**Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021).**

RAD: 2018- 00660

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACION, interpuesto por la apoderada judicial del demandado MIGUEL ANTONIO VANEGAS CHAVES, contra el proveído del 5 de agosto de 2021, por medio del cual se reanudó el presente proceso.

ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2020. se radicó solicitud de suspensión del proceso por encontrarse en los presupuestos legales establecidos en el numeral 1 del artículo 161 en concordancia con el artículo 162 el C.G del P., manifestando que el inmueble a usucapir se había iniciado proceso reivindicatorio en el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha, la que había sido admitida 30 de mayo de 2018, señalando que cuando fue admitida la pertenencia y notificada a su poderdante (diciembre de 2018) ya se encontraba en trámite proceso reivindicatorio, y por tanto por prohibición legal no procedía la reconvencción, porque se estaría frente a la violación del principio Nom bis in ídem.

Por lo anterior este despacho mediante proveído del 11 de febrero de 2020, dispone SUSPENDER el presente proceso, hasta conocer el fallo del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

Finalmente y luego de revisada la actuación procesal por auto del 5 de agosto del año en curso decide REANUDACION del proceso, providencia que objeto de recursos.

Por lo anterior el señor MIGUEL ANTONIO VANEGAS a través de su apoderada presenta en su contra recurso reposición en subsidio de apelación señalando que el artículo 163-1 del C.G.P. prevé “la suspensión por prejudicialidad durará hasta que el Jue decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen, con todo si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha que empezó la suspensión, el Juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificara por aviso.”¹

Por lo expuesto solicita reponer la decisión censurada, para en su lugar continuar con la suspensión provisional.

TRÁMITE

Por medio del traslado secretarial, los fundamentos del recurso invocado fueron puestos en consideración de la parte demandada, quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

De conformidad al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

Sobre el recurso horizontal es relevante traer colación una breve descripción Jurisprudencial, veamos;

"...lo que animó al legislador para instituirlo como mecanismo de defensa fue el de brindarle al juez de conocimiento una oportunidad adicional para que revise su determinación y, si hubiere lugar a ello, que la enmiende, propósito que, aparte de acompasar con los principios de economía y celeridad procesal, asegura desde un comienzo el derecho de contradicción de los sujetos intervinientes..."¹⁰

Sobre el asunto en cuestión, que en lo fundamental lo es la suspensión del proceso por prejudicialidad, es pertinente traer a colación la norma que lo orienta, veamos.

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilaren aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)

ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. *Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe

suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia. (...)

ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. *La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.*

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (...)

Por otro lado, y en lo que tiene ver con la figura de la prejudicialidad alegada la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 451 de 2000 indicó:

“la suspensión de los procesos, en términos generales, es una eventualidad excepcional que puede presentarse en el curso de éstos exactamente al momento de dictarse sentencia, y que impide al juez de conocimiento emitir un fallo que corresponda, hasta no se emita una decisión que necesariamente ha de influir en la resolución del proceso que, por tal hecho, ha de suspenderse. Teniendo en cuenta que la suspensión, como fenómeno procesal, implica diferir en el tiempo la resolución de la cuestión planteada al juez, hecho este que toca con uno de los elementos que integran no solo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (art. 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (art. 229), competente al juez, como director del proceso, hacer uso razonado de esta figura, por cuanto éste no puede retardar o postergar la conclusión del negocio sometido a su conocimiento por el solo hecho de la existencia de otro litigio entre las mismas partes o sobre el mismo objeto, cuando no exista la conexidad sustancial entre la decisión que ha de aportarse en uno y otro pelito”

CASO CONCRETO

Pues bien, revisados los reparos que se hacen frente a la decisión que se recurre, el despacho no observa motivos suficientes para reponerla, en efecto, véase que previa transcripción del numeral 1° del artículo 161 del C.G.P., tal norma *“no aplica para este caso en concreto, teniendo en cuenta que lo decidido o lo que se decida en dentro del proceso de REIVINDICATORIO promovido por MIGUEL ANTONIO VANEGAS CHAVES, a instancia del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (...)*, no depende, ni va a surtir efectos a lo que se resuelva en la declaratoria por prescripción extraordinaria de dominio de la propiedad objeto de usucapión que acá *nos ocupa*, la que el despacho puede extraer con las pruebas documentales allegadas y las declaraciones de parte y terceros que se realicen, ya que con estas se puede establecer si existe o no la posesión material, hecho que no depende ni afecta de la decisión que tome el Juzgado en el proceso Reivindicatorio, pues aunque los procesos guardan identidad en cuanto al bien objeto de litigio, la pertenencia puede ser fallado con independencia del reivindicatorio, como quiera

que no existe nexo de dependencia que se requiere para que opere la prejudicialidad.

De lo anterior fluye claro que la suscrita Juez, tomó acciones concretas para mitigar e impedir la paralización del proceso, ordenando la reanudación, haciéndose la alusión al tiempo que lleva el expediente en esta instancia, no siendo de recibo los argumentos expresados por el recurrente.

Por último, en lo atinente a la apelación, se denegará su concesión en virtud de que el presente asunto se trata de un proceso de única instancia

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

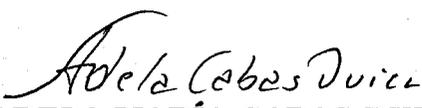
RESUELVE:

1.- MANTENER la providencia calendada del 25 de marzo de dos mil veintiunos (2021).

2.- DENEGAR la concesión de la apelación, conforme a lo acotado en párrafos precedentes.

Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	

La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00055

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 18 de marzo de 2021 visible a folio 191 donde se le solicita que acredite la personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00456

Para resolver, se DENIEGA el anterior derecho de petición que presenta el señor JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como quiera que en tratándose de actuaciones procesales las partes han de acogerse a los procedimientos señalados en la ley.

Téngase en cuenta que el derecho de petición como tal, y como lo ha dilucidado ampliamente la jurisprudencia, no ha sido establecido para ser tramitado ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues esta cuenta con sus propios términos.

Respecto de este asunto la Corte se ha pronunciado en sentencia T-215A del 2011 manifestó:

“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”

No obstante lo anterior, a fin de dar contestación, se le informa al interesado, que podrá recoger los oficios los días martes de 7.30 am a 1.00 pm y de 2.00 a 4.00pm

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00122

Téngase por agregada la información allegada para los fines legales a los que haya lugar (flío. 51-56).

Por otra parte previo a continuar con el trámite correspondiente, procédase a la notificación del señor WILSON GUARNIZO CARRANZA.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

RAD: 2020-00157

Téngase por notificado al demandado OLGA LUCERO MELO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00312

Vista la solicitud que antecede, el interesado estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído de 01 de Agosto de 2019 visible a folio 12 del C 2, por medio del cual se limitó la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00481

Visto el escrito que antecede realícese la devolución de los dineros al señor EDUARDO PINZON RONDÓN identificado con la cedula de ciudadanía número 17.386.245, las sumas a continuación relacionadas, por:

La suma de \$182.179 por concepto de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00370

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte se negara el requerimiento solicitado, pues es la autoridad que realiza la aprehensión la que decidirá en qué lugar será dejado en custodia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00356

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00247

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01080

Téngase por notificado al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO quien dentro del término legal contesto y manifestó que no tener interés de hacer parte dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00412

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo del pagare: 2273 320146638, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00253

Previo a resolver sobre el emplazamiento, por la parte interesada dese cabal cumplimiento al proveído del 06 de agosto del 2020, por medio del cual se le requiere para que notifique a la demanda a las direcciones enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00330

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO II en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00073

Ténganse como no válidas las diligencias de notificación de los demandados CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ y HECTOR BERNARDO GONZALES GUTIERRES, de que trata el Decreto 806., como quiera que no se acredita que esos números de teléfono pertenezcan a los demandados, por ello se insta al apoderado a que realice las notificaciones de conformidad con los art 291 y 292 del C.G.P

Una vez notificado en debida forma el demandado, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021- 00593

Procede este Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante en contra del auto que denegó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

CARLOS FONTALVO RUIZ como apoderado judicial de la señora YUBIS CONSUELO JIMENEZ FONSECA, citó proceso ejecutivo a OSCAR SANCHEZ, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero por concepto de cuotas, cláusula penal e intereses moratorios.

Mediante auto fechado 16 de septiembre de 2021, se denegó mandamiento respecto de la cláusula penal, toda vez que esta se encuentra condicionada a una obligación principal.

Encontrándose dentro del término la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición en contra del proveído calendado 16 de septiembre de 2021.

EL RECURSO

Inconforme con la decisión tomada, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia referenciada en el párrafo que antecede.

Dentro de su escrito, el recurrente arguye que el documento aportado como base de la ejecución , cumple con las condiciones para ser un título ejecutivo que continúe una obligación pura y simple donde se puede identificar que el plazo de las obligaciones subyugó el 4 de agosto 2020 , vencimiento que otorga la condición de exigibilidad que trata el art. 422 del C.G del P.

Manifiesta además que del concurso real de las voluntades de las partes que integran el proceso no emanaron de una condición , sino por el contrario emanaron una obligación civil, bilateral y accesoria tal como lo predica los artículos 1496, 1499 y 1527 del C.C.

Por último señala que la esencia de la cláusula penal es una falta de cumplimiento tardío del contrato y por lo tanto la parte cumplida queda investida para su cobro.

Con los argumentos esbozados el recurrente solicita al Despacho revocar en su integridad el auto impugnado, y en su lugar proceda a librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o se reformen.

Así las cosas, una vez establecida la procedencia del recurso de reposición este Despacho entra a realizar un estudio de fondo respecto de los argumentos esbozados por la parte demandante.

Al efectuarse el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, señala el Despacho desde ya que los planteamientos esbozados por el apoderado judicial de la parte actora, no serán acogidos y por tanto el auto recurrido permanecerá incólume en su totalidad, dado que que si bien es cierto, en todo tipo de obligación se colóca al deudor en la necesidad de cumplir con la prestación contraída en forma integral y oportuna, y ante tal eventualidad la ley proporciona al acreedor mecanismos propios para exigir mediante ejecución forzada la prestación debida y la indemnización de perjuicios, ya sea esta compensatoria, en cuyo caso se constituye por ella el objeto de la obligación pactada o la moratoria para resarcir el perjuicio causado por la extemporaneidad y el incumplimiento; tambien lo es que la legislación y la jurisprudencia han definido el principio en virtud del cual la reparación del daño causado al acreedor por la inobservancia de los compromisos debe ser cabal e íntegra, aun así el monto de la indemnización supere con creces la obligación debida y no satisfecha.

Para tal efecto la ley civil ha establecido como base o elementos configurativos de la indemnización de perjuicios el daño emergente y el lucro cesante (artículos 1.613 y 1.614 del C.C.).

Tal determinación de los perjuicios puede efectuarse judicialmente, mediante el cual el acreedor tiene la carga de demostrar la generación del daño, su naturaleza y su cuantía.

Pero pueden también los particulares anticiparse a un eventual incumplimiento tasado de antemano y convencionalmente los daños que ellos entienden que pueden causarse con el incumplimiento de algunos extremos contractuales, y para ello pactan la CLAUSULA PENAL por incumplimiento. Pero también el legislador, en algunos casos releva al demandante su obligación de demostrar los perjuicios causados al considerar que el incumplimiento de ciertas obligaciones necesariamente generan un daño y para ello establece la cuantía de la reparación, como ocurre con las obligaciones dinerarias.

Adentrándonos en el asunto que nos ocupa, se advierte que las partes contratantes en el contrato de venta de establecimiento comercial allegado como base de la acción, acordaron en la cláusula OCTAVA como cláusula penal el pago de una suma de \$850.000, cláusula que carece de los requisitos señalados en el artículo 1594 de la codificación civil colombiana.

Así las cosas, se precisa de los planteamientos de la demanda, el incumplimiento del demandado en el no pago oportuno de cada una de las cuotas pactadas, lo que generó perjuicios al actor, habrá de acudir a un proceso ordinario para que mediante el mismo, acredite la generación del daño, su naturaleza y cuantía.

Conforme a lo anterior, estas simples consideraciones son suficientes para que el Despacho se aparte de los planteamientos del togado, razón por la cual el auto recurrido permanecerá incólume.

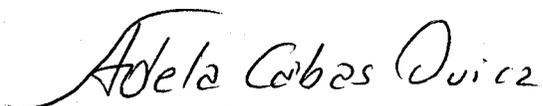
En mérito de lo anteriormente expuesto, y sin más motivación el **Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

RESUELVE:

1.- **MANTENER** la providencia calendada del 16 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

2.- **ARCHIVAR**, las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05 de Noviembre de 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00042

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00977

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00981

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la parte demandada, contra el proveído del 16 de agosto de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1- Sostiene brevemente el recurrente que el despacho negó su solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito al no configurarse los presupuestos legales del art 317 numeral 2 del C.G.P.

2- Expresa que, que teniendo en cuenta el literal B al no existir sentencia ejecutoriada ni orden de seguir adelante, la parte actora no cumplió con su carga procesal pues la última actuación es del 21 de enero del 2020 siendo esta una medida de embargo, y por ello los presupuesto procesales del numeral 2 del art 317 del C.G.P se configuran por haber transcurrido más de un año.

3- Finalmente manifiesta que dentro del presente asunto, debe ser revocada la decisión de no acceder a la petición de desistimiento tácito, por qué se cumplen los presupuestos del art 317 numeral 2 del C.G.P

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

El artículo 371 del C.G.P., indica que:

b) si el proceso cuenta con una sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

... ”

Teniendo en cuenta lo anterior, véase que dentro del presente asunto es de suma importancia verificar y estudiar el expediente, y conocer la situación jurídica, pues mediante auto de 13 de febrero del 2019 (visible a folio 28) se ordeno seguir adelante con la ejecución.

Por ello en esta oportunidad el despacho que por mandato del literal c) del inciso 2° del referido artículo 317, transcrito antes “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Lo que nos indica que el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2° del inciso 1° del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación...”.

En conclusión, no le asiste la razón al actor recurrente en sus argumentos para que el despacho reponga el auto del 16 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta la existencia de orden de seguir adelante con la ejecución, y medida cautelar decretada el 21 de enero del 2020.

Por otra parte el recurrente no tiene en consideración la suspensión de términos del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 donde se fueron suspendidos los términos desde el 16 de marzo del 2020 y mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 por el cual fueron reanudados desde el 01 de julio del 2020. Por ello es claro que no han transcurrido 2 años para poder aplicar el desistimiento tácito dentro del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.

RESUELVE:

- 1. MANTENER** la providencia calendada del 16 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00592

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00603

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00617

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00457

Visto el escrito que antecede, se insta a la parte interesada para que allegue el **avalúo comercial** como lo establece el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00428

Téngase por agregada la información allegada para los fines legales a los que haya lugar (flio. 188).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00303

Previo a continuar con el trámite correspondiente, observa el Despacho que dentro del expediente no obra un avalúo comercial y en aras de impedir que el deudor sufra un detrimento patrimonial mayor al acarreado por la propia ejecución judicial, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora, para que aporte un avalo comercial del inmueble objeto de remate, a fin de determinar el valor real del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018 -01120

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCOMPARTIR antes FINAMERICA S.A., en consecuencia, téngase a EMPRESARIOS CONSULTORES LDTA como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

Por otro lado se reconoce la personería jurídica de la Dra. STEFFANY MORA RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01120

Por otro lado y para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00655

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **YINETH MARCELA CACAIS DURAN Y JOSE CAMILO CORRALES MONTENEGRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 66125,6456 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3303,9223 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 26 de Noviembre de 2020 y hasta el 26 de Agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.076.878,96 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140702, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00680

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **BOHORQUEZ FONTECHA LUIS ERNESTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 1608347

a. La cantidad \$15.882.842 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de \$ 784.768 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de marzo del 2021 y hasta el 17 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-69818, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00845

Previo a comisionar el secuestro del bien inmueble, por la parte interesada allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble, donde se evidencie el registro de la medida de embargo decretada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00283

Téngase por agregada la información allegada para los fines legales a los que haya lugar (flío. 124) del despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00442

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el Decreto 806., visible a folios 4 a 10, como quiera que no se encuentra la misiva remitida por una empresa de mensajería autorizada ni los archivos debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00633

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 07 de octubre del 2021, en el sentido de indicar que se libra orden de pago en contra de PERDOMO JIMENEZ MIGUEL ANGEL y no como allí quedo indicado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con el auto del 07 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01123

Téngase por notificado al demandado YEISON MARIN GIRALDO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00224

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00015

En atención a la anterior liquidación de crédito presentada el 27 de septiembre del 2021, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Respecto a la liquidación de crédito de fecha 12 de octubre del año en curso, el despacho no se pronunciara sobre la misma, teniendo en cuenta que los valores son iguales a la presentada anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00872

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que CESAR YEZID ROMERO GARZÓN con cedula de ciudadanía No. 79.209.247, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 7 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$3.699.976 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00259

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 14 de octubre de 2021 visible a folio 9 mediante el cual se tuvo por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00478

En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 07 de octubre del 2021, mediante el cual se comisiono a la alcaldía en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **CAMPO ELIECER QUITIAN** y no como quedo allí consignado en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00662

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, y en contra de **YESICA YULIET MORENO CASTRO** y **VICTOR ALFONSO FERNANDEZ SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 89,580.28 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.70 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2073,74 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de Febrero de 2021 y hasta el 17 de Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.70% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.420.884,08 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-170714, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00661

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **OMAR ANDRES PACHON ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 109904,3856 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4732,467313 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de Diciembre de 2020 y hasta el 16 de Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.183.490,91 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-194262, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00695

Visto el escrito que antecede se ORDENA la entrega a favor del Curador GERMÁN EDUARDO URQUIJO de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso.

Por la suma de \$220.000 M/CTE

Ofíciase al a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00782

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-40692, de propiedad del demandado GERMAN BAQUERO CRUZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro del 50% sobre el inmueble con folio de matrícula 051-40692 de propiedad del demandado GERMAN BAQUERO CRUZ., que se encuentra ubicado Carrera 19 1B-07 en el Municipio de Soacha.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00145

Téngase por notificado a la demandada DIANA PAOLA GIL GARZON, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00111

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00623

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 14 de octubre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00619

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 14 de octubre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00620

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 14 de octubre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00625

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 14 de octubre de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLÉ DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00817

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por la parte interesada de cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero del 2020 visible a (folio 160) mediante el cual se insta a la citación de acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00296

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder al Dr. JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00275

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00583

El actor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, citó a proceso ejecutivo a la señora **ANGELA ROCIO MARTINEZ VELEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$779.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00572

Una vez revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el día 11 de febrero del 2020, fecha en la que se practicó inspección judicial, se recibieron los testimonios de los señores Jorge Edgar Gil Tobar y Jairo Ernesto Méndez Gonzales y el interrogatorio, de la demandante, razón por la cual se procede a señalar las horas de las 10:00 am del día 23 del mes de febrero del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00890

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible a folio 52 en los siguientes términos:

CAPITAL	29.807.335
INTERESES DE MORA	
DESDE	10-octubre-19
HASTA	31-octubre-21

2019	Mayo	#####	27,01%			
	Junio	30-jun-2019	26,95%			
	Julio	31-jul-2019	26,92%			
	Agosto	31-ago-2019	26,98%			
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	21	\$	457.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	650.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	668.000
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	660.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	628.000
	Marzo	#####	26,43%	31	\$	667.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	636.000
	Mayo	#####	25,29%	31	\$	638.000
2020	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	615.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	637.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	644.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	625.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	636.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	607.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	612.000
	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	607.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	556.000
	Marzo	#####	24,12%	31	\$	611.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	587.000
	Mayo	#####	23,83%	31	\$	603.000
2021	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	584.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	602.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	604.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	583.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	598.000
	Noviembre	30-nov-2021			\$	
	Diciembre	31-dic-2021			\$	

TOTAL OBLIGACION	\$ 29.807.335
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 15.315.000
TOTAL A PAGAR	\$ 45.122.335

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$45.122.335.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00779

En atención a lo solicitado en escrito que antecede de conformidad con lo previsto en el art 25 del Acuerdo PSAA15-10448 de Dic 28/15 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado se señala como honorarios definitivos al señor CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ la suma de \$50.000.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00069

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00011

DESPACHO COMISORIO: 037

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Municipal de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 AM del día 17 del mes de Febrero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión. Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de la Justicia a Triunfo Legal SAS ubicado en la Ci. 8 #12 -39 teléfono 722773, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$120.000 M/CTE.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00059

Previo a continuar con el trámite correspondiente, observa el Despacho que dentro del expediente no obra un avalúo comercial y en aras de impedir que el deudor sufra un detrimento patrimonial mayor al acarreado por la propia ejecución judicial, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora, para que aporte un avalo comercial del inmueble objeto de remate, a fin de determinar el valor real del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00258

Para resolver, se DENIEGA el anterior derecho de petición presentado por el señor EFRAIN ERNESTO SANCHEZ TORRES, como quiera que tratándose de actuaciones procesales las partes han de acogerse a los procedimientos señalados en la ley.

Téngase en cuenta que el derecho de petición como tal, y como lo ha dilucidado ampliamente la jurisprudencia, no ha sido establecido para ser tramitado ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues esta cuenta con sus propios términos.

Respecto de este asunto la Corte se ha pronunciado en sentencia T-215A del 2011 manifestó:

“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”

No obstante lo anterior, se le pone de presente a la peticionaria que, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia es de mínima cuantía, la demandada puede actuar en causa propia (art 28 del Decreto 196 de 1971), adicionalmente puede recurrir a la Personería Municipal, Casa de Justicia del Municipio, Consultorios Jurídicos de distintas Universidades a fin de que le realicen el respectivo acompañamiento o asesorarle en el trámite procesal que corresponda, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Por otro lado, por secretaría póngase en conocimiento del demandante el derecho de petición con sus anexos, a fin de que el mismo se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

42

Fwd: PROGRAMAR AUDIENCIA Y CITA PARA RADICAR DOCUMENTOS EN FISICO

EFRAIN SANCHEZ <efrainsanchezt79@gmail.com>

Mié 20/10/2021 9:06 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROGRAMAR AUDIENCIA Y CITA PARA RADICAR DOCUMENTOS EN FISICO

----- Forwarded message -----

De: **EFRAIN SANCHEZ** <efrainsanchezt79@gmail.com>

Date: mar, 12 de oct. de 2021 a la(s) 12:14

Subject: PROGRAMAR AUDIENCIA Y CITA PARA RADICAR DOCUMENTOS EN FISICO

To: <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Me permito solicitar cita para audiencia y radicación de solicitud a la ordenanza emitida por la Señora Juez ADELA MARIA CABAS DUICA ordenanza de la cual tuve conocimiento y fui notificado por parte de abogado ochenta días después de emitida con número de RAD: 2019-00258

El día de hoy me acerque a las instalaciones del Juzgado con la intención de radicar los documentos, pero me informan que debo solicitar cita para radicar y cita para audiencia.

Agradezco en la mayor prontitud la asignación de la cita.

Efraín Ernesto Sánchez Torres. CC. 79.952.281 de Bogotá.

Tel: 3005760548

Correo: efrainsanchezt79@gmail.com

Quedo a la espera y altamente agradecido-

Anexo : Solicitud y petición

Soacha Cundinamarca 12 de octubre de 2021

Respetada Dra.

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ GUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha, Cundinamarca.

REF: SOLICITUD - RAD: 2019-00258

Teniendo en cuenta el - **RAD: 2019-00258** el cual me fue comunicado el sábado 09-10-2021 por parte del señor Abogado Jorge Alfonso Calderón Porras, decisión emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de fecha 22-07-2021 y el cual fue me fue comunicado (80) días después de su emisión.

Así las cosas y conforme a la decisión del mismo, de continuar con la parte ejecutoria, le manifesté al abogado voluntad de pago para hacer el acuerdo, pero de nuevo recibo una respuesta negativa y no aceptación de mi propuesta de pago, pues las exigencias del señor abogado, de manera arbitraria me imposibilitan en lograr llegar a una negociación acorde a mi capacidad de pago.

Les reitero nuevamente lo que en varias ocasiones he manifestado a través de dos peticiones al conjunto y varias conversaciones, y de las cuales nunca tuve una respuesta de manera formal, ni física, ni por correo electrónico. (**Anexo Radicados**).

Como lo manifiesto anteriormente y con las pruebas adjuntas al presente, estuve a realizar acuerdo, pero las veces que radiqué las peticiones no me fueron contestadas de manera formal, solo con un "NO" de aceptación, de manera verbal y telefónica se me negaron las solicitudes.

Evidenciando el avance del proceso, y del cual, hasta la fecha, no se me notifico por ningún medio la existencia de la decisión del juzgado, toda vez que dentro del dialogo que se venía realizando con el abogado y la administración, nunca; me fue informado que el proceso había sido activado y que, hasta ese día, había una decisión por parte de la señora Juez.

Sin embargo, y con todo lo expuesto estuve en la mayor disposición nuevamente de llegar a un acuerdo de pago y frenar dicha situación, como propuesta de pago les informe a los presentes que realizaría el pago con una cuota mensual de MCT/E (\$300.000) + administración de MCT/E (\$66.000), para un total de MCT/E (366.000).

Como respuesta a mi propuesta, la contestación por parte del Abogado y de los presentes, fue negada en su totalidad, toda vez que lo argumentaron que la deuda se extendería a muchos años y no era viable, sin embargo, les argumente que debido a mis bajos ingresos, los cuales son en la actualidad extemporáneos como: (arreglo de puertas y ventanas de exteriores de unidades residenciales, pintura de casas exterior e interior, arreglo de luminarias de casas y edificaciones, instalación de tomas eléctricas, mantenimiento eléctrico entre otras.

Reiterando a los presentes, que soy padre cabeza de hogar, con dos hijos de doce (12 y 14 años), SARA SOFIA SANCHEZ REYES TI 1033104975, quien se encuentra en grado 7º y MARIO ANDRES SANCHEZ REYES TI 1014666142 quien cursa grado 8º en el Colegio San Luis de Soacha, los cuales dependen económicamente de mí, les informo que no me es posible aumentar la cuota para lograr el acuerdo. Como planteamiento del abogado, me indica que la deuda es de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000), y que el acuerdo debe ser en doce (12) meses, valor mensual en cuotas de (\$900.000) + administración, (\$66.000), total mensual (\$ 966.000).

Finalmente, como última propuesta era realizar pagos de (\$1.650.000), a seis meses, lo cual me dejaría sin cubrir los gastos básicos de mi hogar. El día 11-10-2021 le realice la última propuesta al abogado cuota mensual de (\$750.000), por el termino de doce (12) meses, sumando un total de nueve millones de pesos (\$9.000.000), la cual fue respondida vía wasap que no era viable.

Sea esta la oportunidad Señora Juez para manifestar que, de mi parte, siempre ha existido, animo conciliatorio, el no haberme presentado de manera oportuna a las citaciones por parte del juzgado me afecto, la verdad por desconocimiento que yo podía exponer toda la situación.

Mi solicitud, con todo el respeto, es poder llegar a un acuerdo directamente con el juzgado, o que ustedes como entidad sean los mediadores del mismo, pues la exigencia por parte del abogado no me lo permite.

Anexos:

1. RAD: 2019-00258
2. Solicitud acuerdo de Pago 17-07-2021
3. Derecho de Petición
4. Anexo a la solicitud - RAD: 2019-00258

Quedo a la espera de su respuesta positiva

Cordialmente,

Efraín Ernesto Sánchez Torres.
CC. 79.952.281 de Bogotá.
Tel: 3005760548
Correo: efrainsanchezt79@gmail.com

Soacha Cundinamarca 12 de octubre de 2021

Respetada Dra.

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ GUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha, Cundinamarca.

REF: DERECHO DE PETICION FUNDAMENTADO EN EL ART. 23 CPC - RAD: 2019-00258

En el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del código de lo contencioso Administrativo-

Deseando éxitos en las actividades que adelanta, quien se suscribe mediante la presente Efraín Ernesto Sánchez Torres con CC. 79952281 de Bogotá vecino de esta ciudad y en calidad de propietario de la casa 15 interior 4 conjunto residencial Quintas del Portal me permito presentar la siguiente solicitud basada y fundamentada en los siguientes hechos.

HECHOS

El día sábado 09-10-2021 a las 10:30 am, me presenté a la reunión realizada por parte de la administración del conjunto Quintas del Portal, reunión a la cual no fui citado por ningún medio con anterioridad y tampoco divulgada por parte de la administración mediante ninguna notificación escrita, a mi casa tipo 10:00 am se acercó el jardinero del conjunto y me informo que por parte de la administración y del abogado me requerían.

Al presentarme a la reunión, en estase encontraba el Administrador del conjunto, el abogado y dos delegadas del consejo de administración. Se da inicio a un dialogo, el cual se viene realizando meses atrás, de manera intermitente, pero que hasta la fecha no ha tenido resultado.

Después de exponer y socializar el caso por parte del abogado hacia la administración y delegadas del consejo. Les reitero nuevamente lo que en varias ocasiones he manifestado a través de dos peticiones al conjunto y de las cuales nunca tuve una respuesta de manera formal, ni física, ni por correo electrónico. Anexo Radicados.

Seguido, por parte del abogado, se me solicita manifestar mi propuesta de pago para hacer el acuerdo y detener el proceso que cursa en mi contra, sin embargo, antes de esto; el abogado me entrega un documento emitido por el Juzgado y me indica que es la orden de la juez.

Entro en sorpresa con dicho documento, pues al evidenciar las fechas en las cuales este fue emitido, encuentro que tiene fecha de veintidós (22) de julio de 2021, documento con RAD: 2019-00258, emitido por la JUEZ del GUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del Municipio de Soacha Cundinamarca, identificando que se me notifica de dicho documento ochenta (80) días después de emitido el documento, sin yo tener posibilidad alguna de impugnar y realizar los alegatos pertinentes según lo establecido en el Art. 440 CGP.

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle".

Como lo manifiesto anteriormente y con las pruebas adjuntas al presente, estuve dispuesto a pagar y con la total voluntad de pago, pero las veces que radiqué las peticiones no me fueron contestadas de manera formal, solo con un "NO" de aceptación, de manera verbal y telefónica se me negaron las solicitudes, donde tuve que buscar a el administrador y al abogado para saber la respuesta de estas, pero nunca me daban una respuesta escrita ni formal.

Evidenciando el avance del proceso, y del cual, hasta la fecha no se me notifico por ningún medio la existencia de la decisión del juzgado, toda vez que dentro del dialogo que se venía realizando con el abogado y la administración, nunca; me fue informado que el proceso había sido activado y que, hasta ese día, había una decisión por parte de la señora Juez.

Sin embargo, y con todo lo expuesto estuve en la mayor disposición nuevamente de llegar a un acuerdo de pago y frenar dicha situación, como propuesta de pago les informe a los presentes que realizaría el pago de la deuda con una cuota mensual de trescientos mil pesos MCT/E (\$300.000) + el pago de la administración sesenta y seis mil pesos MCT/E (\$66.000), para un total de trescientos sesenta y seis mil pesos MCT/E (366.000).

Lo cual haciendo un cálculo de mis ingresos mensuales, los cuales no ascienden a más de un millón de pesos MCT/E (\$1.000.000). Realizando un presupuesto de gastos públicos como agua, luz, gas, internet para la educación virtual de mis dos hijos, alimentación mercado (frutas, verduras, proteínas, legumbres, harinas) alimentación de un mes de mi familia, transportes (transporte para Clases presenciales educación de mis hijos y mi trabajo), medicamentos extemporáneos enfermedades ocasionales.

Como respuesta a mi propuesta, la contestación por parte del Abogado y de los presentes, fue negada en su totalidad, toda vez que lo argumentaron que la deuda se extendería a muchos años y no era viable, sin embargo, les argumente que debido a mis bajos ingresos, los cuales son en la actualidad extemporáneos como: (arreglo de puertas y ventanas de exteriores de unidades residenciales, pintura de casas exterior e interior, arreglo de luminarias de casas y edificaciones, instalación de tomas eléctricas, mantenimiento eléctrico entre otras.

Lo anterior debido a, que, gracias a mi esfuerzo y dedicación, aun en pandemia y sin un trabajo estable, logré obtener mi título como **TÉCNICO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS RESIDENCIALES** en el SENA con fecha de grado 12 de agosto de 2021, lo cual me ha permitido laborar de manera independiente y en la actualidad me encuentro en la búsqueda de un trabajo estable en una empresa.

Reiterando a los presentes, que soy padre cabeza de hogar, con dos hijos de doce (12 y 14 años), SARA SOFIA SANCHEZ REYES TI 1033104975, quien se encuentra en grado 7º Colegio San Luis de Soacha y MARIO ANDRES SANCHEZ REYES TI 1014666142 quien cursa grado 8º en el Colegio San Luis de Soacha, los cuales dependen económicamente de mí en cuanto a alimentación, educación, salud, recreación entre otros, les comunico a los presentes en la reunión, que no me es posible aumentar la cuota para lograr el acuerdo, como planteamiento del abogado, me indica que la deuda es de diez millones ochocientos mil pesos MCT/E (\$10.800.000), y que el acuerdo se puede realizar por un tiempo no mayor a doce (12) meses, por un valor mensual en cuotas de novecientos mil pesos MCT/E + el pago de la administración, sesenta y seis mil pesos MCT/E (\$66.000), total mensual novecientos sesenta y seis mil pesos MCT/E (\$ 966.000).

La otra propuesta era realizar pago de cuotas extemporáneas de dos millones novecientos mil pesos MCT/E (\$ 2.900.000), cada tres meses con pagos mensuales de cuatrocientos cincuenta mil pesos MCT/E, lo cual tampoco me fue viable conforme a lo expuesto.

Finalmente, como última propuesta era realizar pagos de millón seiscientos cincuenta mil pesos MCT/E (\$1.650.000), a seis meses, lo cual me dejaría sin cubrir los gastos básicos de mi hogar y tampoco alcanzaría conforme a mis ingresos, de esta manera no fue posible llegar a ningún acuerdo de pago.

El día 11-10-2021 le realice la última propuesta al abogado, haciendo mi mayor esfuerzo para que el proceso se detenga y no me vea más afectado por esta situación, la verdad toda esto me está afectado emocionalmente, ya no puedo ni dormir de la preocupación y mis hijos se encuentran nerviosos y con mucho miedo, soy consciente de la obligación Respetada Juez, pero me están solicitando una suma demasiado alta que se sale de mis posibilidades.

Así mismo y con la esperanza de un trabajo al cual fue citado para entrevista el día lunes 12 de octubre, le realice una propuesta al abogado de hacer un pago mensual de setecientos cincuenta mil pesos MCT/E, (\$750.000), por el término de doce (12) meses, sumando un total de nueve millones de pesos MCT/E (\$9.000.000), la cual fue respondida vía wasap que no era viable.

Sea esta la oportunidad Señora Juez para manifestar que de mi parte, siempre ha existido, animo conciliatorio de mi parte, con la administración y la firma de cobranzas, el no haberme presentado de manera oportuna a las citaciones por parte del juzgado me afecto de manera radical, la verdad por desconocimiento que yo podía exponer toda la situación que antecede a lo sucedido, me decían que no había nada que hacer y que por parte del juzgado si yo no tenía como pagar, no iba a ver solución para mí caso, lo cual desencadenó el estar involucrado en dicho proceso y llegar a este punto, donde me siento en desventaja, por no tener un abogado que me asesore, y además que no me hubiesen notificado en el momento que se emitió la sentencia de fecha 22 de julio de 2021 RAD: 2019-00258,

45

la cual en este caso me hubiese permitido presentarme ante usted de manera inmediata y exponer lo citado en el presente documento, además de todo lo acontecido y lo que desencadeno que hoy yo me encuentre en esta situación.

Al preguntar e indagar con conocidos me veo en la obligación de dirigirme ante usted, no sin antes manifestarle y reiterar que siempre he estado en total disposición y diálogo constante con la administración, en este caso mi objetivo no es generar una controversia con lo sucedido, pero si busco que se me respete el debido proceso el cual me está poniendo en desventaja frente a lo que acontece hasta la fecha.

PETICIONES

1. Sea revocado el RAD: 2019-00258, emitido por el GUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, toda vez que fui notificado de este documento ochenta días después (80) de su emisión, sin la oportunidad de defensa, la cual se cumplía a los tres (3) días de emisión del mismo.
2. Se me brindé la oportunidad de un debido y justo proceso, pues no tener la asesoría de un abogado me pone en desventaja frente al proceso, por mi falta de conocimiento de este tipo de procesos, como lo manifesté no conozco de leyes y no sabía que debía presentarme y que sería escuchado por parte del juzgado.
3. Se citen las partes con el ánimo de que mi propuesta inicial sea tenida en cuenta e inclusive más baja, toda vez que, por querer salir de esta situación, no me puedo desmedir en firmar un compromiso que no pueda cumplir y que me afecte mucho más a futuro, pues el mismo abogado me indico que si no cumpla el acuerdo sería mucho peor a futuro las consecuencias. *Propuesta Inicial "una cuota mensual de trescientos mil pesos MCT/E (\$300.000) + el pago de la administración sesenta y seis mil pesos MCT/E (\$66.000), para un total de trescientos sesenta y seis mil pesos MCT/E (366.000)".*
4. Se reduzcan los honorarios del abogado, debido a que se ha percibido un silencio administrativo tanto de la administración como del abogado, al nunca notificarme una respuesta de mis peticiones y propuestas, tampoco recibí nunca una solución real que se acomodara a mi realidad económica, logrando llegar a esta instancia que me afecta de manera radical y que se me hace injusto porque siempre hemos estado en disposición de llegar a una conciliación, me solicitaron acuerdos de pago y nunca los aprobaron.
5. De acuerdo a lo indagado respecto a la deuda, entiendo que un valor de esta ya prescribió por tiempo, por lo cual Respetada Juez, le agradezco solicitar al abogado la prescripción de una parte de la deuda, con el fin de poder solucionar y llegar a un acuerdo viable, pues los intereses de años atrás están aumentando la deuda de manera irracional, estos duplican la deuda.
6. En varias ocasiones le mencione el tema al abogado, pero su respuesta era que no es viable y que enredaría más el proceso, lo cual percibo, que no hubo voluntad de su parte en ayudarme para salir de esta situación, pues consulte con varias personas y me dicen que si cabe el derecho a la prescripción pues es una deuda que viene desde el año 2013, donde los intereses superan tres veces el valor de la cuota mes a mes.
7. Además, porque siempre he tenido la voluntad de pago, pero debido a los valores tan altos exigidos por la firma de abogados y por la falta de capacidad económica de mi parte, no fue posible realizar acuerdos de pago, de acuerdo a lo anterior esta es la causa principal por la cual estoy involucrado en esta situación.
8. Solicito viabilizar una condonación de los intereses ocasionados por pago de cuotas de administración, debido a que estos intereses se dieron por las irregularidades presentadas en los estados financieros del conjunto en las administraciones pasadas, lo cual me perjudico notablemente, la deuda a capital no supera los seis millones y me están cobrando el doble en intereses, más los honorarios del abogado, esto hace que la deuda aumente de manera irracional. Además, por la falta de capacidad económica, desempleo y aún más por la pandemia que se vivió a nivel mundial, pues esta no me ha permitido conseguir un trabajo estable, que solvente mis deudas y que me permita brindar una mejor calidad de vida a mi familia. No justifico la pandemia como causa principal de lo acontecido, pero si ha influido de manera negativa en lograr conseguir una oportunidad laboral, debido a que las empresas no han requerido servicios y personal al 100%. Esto reduce las posibilidades laborales.

9. Soy consiente como propietario de una unidad residencial que al adquirirla se suscriben unas responsabilidades y obligaciones; y nunca he tenido la intención de no responder por mis obligaciones y deberes, todo lo contrario siempre he estado dispuesto a llegar a un acuerdo pero las circunstancias y exigencias de anteriores administraciones y de la actual no lo permitieron, sin embargo me dirijo a usted Respetada Juez se analice y se viabilice nuestra propuesta, pues soy padre de familia reitero, de un adolescente de 14 años y de una niña de 12 años, los cuales requieren del mínimo vital que es su alimentación, salud, educación, recreación, vestuario y vivienda, nunca hemos sido como familia de personas conflictivas, en el conjunto, todo lo contrario si se da la oportunidad de ayudar lo hacemos de manera desinteresada y con voluntad.
10. Así mismo les indico que pongo a ustedes mis servicios y conocimientos de Electricidad para cualquier necesidad que se presente en sus instalaciones.
11. De ante mano le expreso toda mi voluntad e interes de pago y espero, recibir de su parte apoyo, pues reitero que por las dificultades administrativas del pasado en el conjunto, pérdida de empleo en mi familia y pérdida de capacidad económica, me vi lamentablemente en la situación de inicio de proceso ante juzgado, lo cual me perjudica aún más, por los honorarios que se causan producto de este, además por que le manifiesto reiteradamente que el proceso avanza porque me dijeron que no sería escuchado si justificaba que no podía pagar por no tener trabajo, mi intención nunca ha sido no pagar, he querido inclusive hacer abonos a la deuda, pero el abogado me manifiesto que es peor porque es aceptar la deuda, entonces por ese motivo tampoco cancele ni el mes de administración, cayendo en el error porque esto aumenta intereses día tras día.

Anexos:

1. RAD: 2019-00258
2. Solicitud acuerdo de Pago 17-07-2021
3. Derecho de Petición

Quedo a la espera de su respuesta positiva

Cordialmente,

Efraín Ernesto Sánchez Torres.
CC. 79.952.281 de Bogotá.
Tel: 3005760548
Correo: efrainsanchezt79@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00432

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

130

AVALÚO CATASTRAL 2019-432 BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA: DIAZ GAITAN LILIA MERCEDES LOTUS 56059

Jadira Alexandra Guzman Rojas <jguzman@cobranzasbeta.com.co>

Mar 12/10/2021 10:37 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Litza Fernanda Rodriguez Cardona <litza.rodriguez@cobranzasbeta.com.co>

Buenos días señor JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, adjunto avalúo catastral año 2021, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Ref.: DEMANDA CON GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA: DIAZ GAITAN LILIA MERCEDES

RAD: 2019-432

Agradezco la atención prestada

JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS**ABOGADA INTERNA BETA S.A.****Departamento Jurídico****TEL: 2415086 EXT 3887****TEL: 3182433738****jguzman@cobranzasbeta.com.co**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

**Ref.: DEMANDA CON GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA:
DIAZ GAITAN LILIA MERCEDES**

RAD: 2019-432

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL AÑO 2021 cumplimiento auto

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada como aparece en mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con forme a lo solicitado por el despacho en auto y dando cumplimiento a lo ordenado , aportó avalúo catastral del inmueble (s) identificado (s) con el número de folio (s) **051-179932** perseguido en el presente asunto, de conformidad con el art. 444 C.G.P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta, lo ordenado por la norma aportó avalúo catastral por la suma de **\$ 90.028.500**

051-179932

VALOR AVALÚO CATASTRAL	\$ 60.019.000
	\$ 30.009.500
	\$ 90.028.500 VALOR AVALÚO APORTADO

Del señor Juez



JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS

C.C. No. 23.965.967 de Ramiriqui

T.P. 144.261 del C. S. de la Judicatura.

56059



DAVIVIENDA

**Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda**

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2021-10-08
Hora	11:11:31
Comercio	288797
Terminal	271965
Operacion	Recaudo
Aprob Banco	750831
Aprob Puntored	000254270365
Convenio	CATASTRO MUNICIPIO DE SOACHA
Cod. Convenio	0000001421494
Referencia 1	0105000000110 91918010002
Referencia 2	
Valor	11850.00
Costo	\$0
Transaccion	
Valor Total	11850.00



132

Friday, October 8, 2021

11:14:16 AM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001853

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **LILIA MERCEDES DIAZ GAITAN** identificado (a) con tipo de documento **CC** No. **1033706112**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540105000000110917904040004
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010500110088901
DIRECCIÓN	K 19B 1 43 To 4 Ap 404
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-179932
ÁREA DE TERRENO (m2)	25
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	40
AVALÚO	\$ 60.019.000
VIGENCIA	1012021

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1033706112	LILIA MERCEDES DIAZ GAITAN

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 8 día(s) del mes de October de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 13 N° 2-10 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 1 - 7304500 Fax 57-1 5770383
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

Nit. 800.094.755-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00378

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2021-00378

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$720.000
TOTAL	\$720.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00385

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00385

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.365.000
NOTIFICACIONES	\$31.600
TOTAL	\$1.396.600

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz Martínez', written over the printed name.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00194

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2021-00194

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 02 de septiembre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.382.000
NOTIFICACIONES	\$20.500
TOTAL	\$1.402.500

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00458

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2021-00458

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
TOTAL	\$1.500.000

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Muñoz Martínez', written over the printed name.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00937

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00937

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.250.000
NOTIFICACIONES	\$60.000
TOTAL	\$1.310.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00650

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2018-00650

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$387.000
NOTIFICACIONES	\$39.500
TOTAL	\$426.500

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00320

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede (fol. 26), se le tiene por notificado por conducta concluyente al demandado JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ del proveído de fecha 20 de OCTUBRE del 2020 mediante el cual se admitió la demanda.

Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

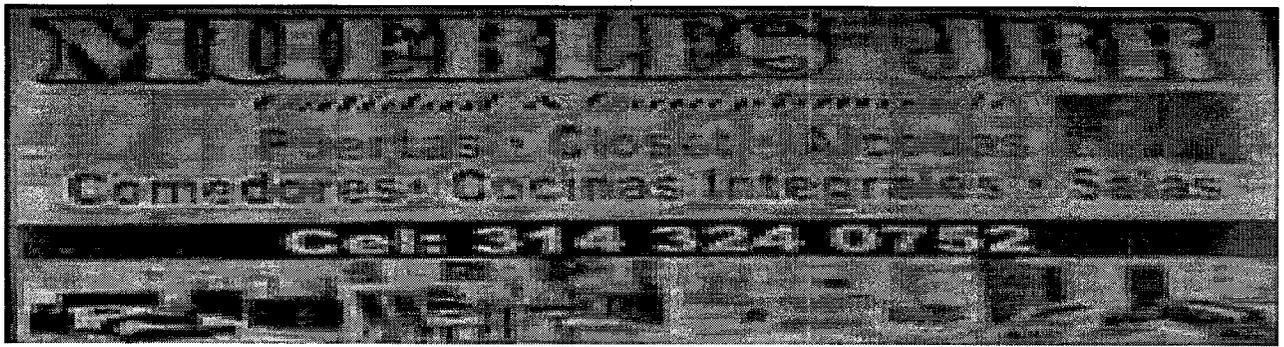
cf
26

RESPUESTA

Ana Gutiérrez <florgutierre2341@gmail.com>

Mar 19/10/2021 5:48 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>



26

SOACHA-CUNDINAMARCA 19/10/2021

SEÑORES JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Yo **JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cc N **19268392 DE BOGOTA**, ME DIRIJO A USTEDES EN CONTESTACIÓN DE LAS DEMANDAS QUE EN MI CONTRA RADICÓ LA SEÑORA MARTHA PEDROZA EN ESE DESPACHO.

EN PRIMER LUGAR NO ACEPTO LAS ACUSACIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA SEÑORA MARTHA. NO SE ADEUDA NINGUNA CANTIDAD DE DINERO POR NINGUN CONCEPTO, PUES AL DIA SE ENCUENTRA ARRIENDO Y SERVICIOS PUBLICOS Y EN CUANTO A LOS AUMENTOS QUE ELLA HACE REFERENCIA EN NINGUN MOMENTO FUERON PACTADOS POR LAS PARTES.

HUBO UNA DEMANDA ANTERIOR A LA CUAL ASISTIMOS ELLA Y YO, DESPUES DE ESO LLEGAMOS A UN ACUERDO VERBAL Y FIRMAMOS UN CONTRATO EN EL CUAL NO SE ACORDO NINGUNA CLASE O VALOR DE AUMENTO EN EL ARRIENDO, YA QUE LA SITUACIÓN ECONOMICA POR MOTIVO DE PANDEMIA NO ERA LA MEJOR.

AUNQUE HABIAMOS LLEGADO A UN ACUERDO LA SEÑORA MARTHA DECIDE VOLVER A DEMANDAR, LO CUAL NO TENIA CONOCIMIENTO HASTA QUE RECIBI LAS NOTIFICACIONES POR PARTE DEL JUZGADO.

POR OTRA PARTE CABE RECALCAR QUE **LA SEÑORA NO ES LA TOTAL DUEÑA DEL INMUEBLE** SOLO DE UNA PARTE, LA OTRA PARTE PERTENECE AL HERMANO, EL **SEÑOR CARLOS PEDROZA**, QUIEN EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD.

LOS CONTRATOS SIEMPRE LOS HE FIRMADO CON EL UNICAMENTE, DESPUES DE NO PODER ESTAR EL PRESENTE DEJO UN APODERADO QUE ERA EL SEÑOR **JULIO ARTURO VENEGAS**, EL CUAL LA SEÑORA MARTHA INTIMIDO Y ABURRIO, LLEVANDOLE LA POLICIA CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE EL NO LE ENTREGABA EL DINERO DEL ARRIENDO CORRESPONDIENTE A LA BODEGA, DINERO QUE LE PERTENECIA AL SEÑOR **CARLOS PEDROZA** Y NO A ELLA, SIENDO ESTA LA RAZON POR LA QUE EL SEÑOR JULIO SE CANSO Y RENUNCIO.

FIRMAMOS UN DOCUMENTO DONDE EL AUTORIZABA QUE YO SIGUIERA CANCELANDOLE A LA SEÑORA MARTHA, QUE ELLA LE HARIA LLEGAR EL DINERO AL HERMANO, LO CUAL NO HA SIDO



ASI, ME HE COMUNICADO VIA TELEFONICA CON EL, QUIEN ME REFIERE QUE NO HA RESIVIDO DINERO ALGUNO Y TAMBIEN ME REFIERE QUE NO LE SIGA PAGANDO EL ARRIENDO DE LA BODEGA A ELLA, QUE EL ENVIA UN ABOGADO PARA RENOVAR EL CONTRATO.

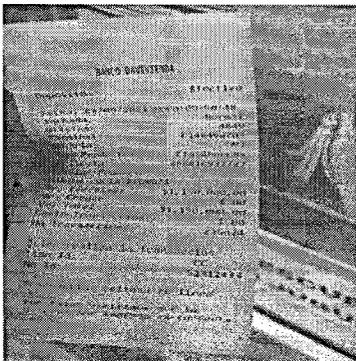
POR LO TANTO EL ENVIARA AL JUZGADO LOS OCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS Y PERTINENTES, PARA DEMOSTRAR QUE EL ES EL DUEÑO DE UNA PARTE DE LA CASA PERTENECIENDOLE A EL LA BODEGA, Y DEMOSTRANDO POR CONSECUENTE QUE LA SEÑORA NO ES LA DUEÑA ABSOLUTA DE LA CASA Y ESTA INCURRIENDO Y APODERANDOSE DE DINEROS QUE NO LE PERTENECEN.

DON CARLOS PROPIETARIO DE LA BODEGA EN NINGUN MOMENTO ME HA SOLICITADO LA ENTREGA DE LA MISMA, AL CONTRARIO ME REFIERE QUE PUEDO SEGUIR AHÍ, Y EN CUANTO A LA PARTE QUE LE CORRESPONDE A LA SEÑORA MARTHA QUE ES EL LOCAL PEQUEÑO, NO LE ADEUDO NINGUN DINERO POR NINGUN CONCEPTO Y TAMPOCO ME ESTOY NEGANDO A LA ENTREGA DE DICHO LOCAL (el pequeño) EXIJO ME SEAN RESPETADOS MIS DERECHOS COMO LO SON:

- MI NOMBRE COMERCIAL
- EL TIEMPO PRUDENTE PARA DESOCUPAR
- UNA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

YA QUE COMO PEQUEÑO EMPRESARIO ACREDITE ESE NEGOCIO, YA HACE 11 AÑOS QUE ESTOY EN EL LUGAR, ELLA ME HA PERJUDICADO OFRECIENDO MI LOCAL A OTROS COMERCIANTES DEL RAMO, TAMBIEN ME HA HECHO MALA FAMA DIVULGANDO CALUMNIAS, COMO QUE LE DEBO ARRIENDO, LO CUAL NO ES CIERTO, Y ASI MISMO LLEVANDOME LA POLICIA CADA RATO SIN JUSTIFICACIÓN, CREANDOME UNA MALA IMPRESIÓN PERSONAL Y LABORAR CON MI CLIENTELA Y LA COMUNIAD EN GENERAL PONIENDO ENTRE DICHO MI BUEN NOMBRE, POR TANTO ME ENCUENTRO AL BORDE DE LA QUIEBRA, POR LAS FALSAS ACUSACIONES DE LA SEÑORA MARTHA.

SE ANEXA ULTIMO RESIVO DE PAGO DE ARRIENDO



27

GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA.

FIRMA



JAIRO RORIGUEZ RODRIGUEZ

C.C 19268392 BOGOTA D C

TEL 3143240752

CORREO anaflor1908@outlook.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00436

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00436

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 21 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$171.000
NOTIFICACIONES	\$25.000
TOTAL	\$196.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz M.'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00066

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2021-00066

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000
TOTAL	\$900.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Muñoz'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00619

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

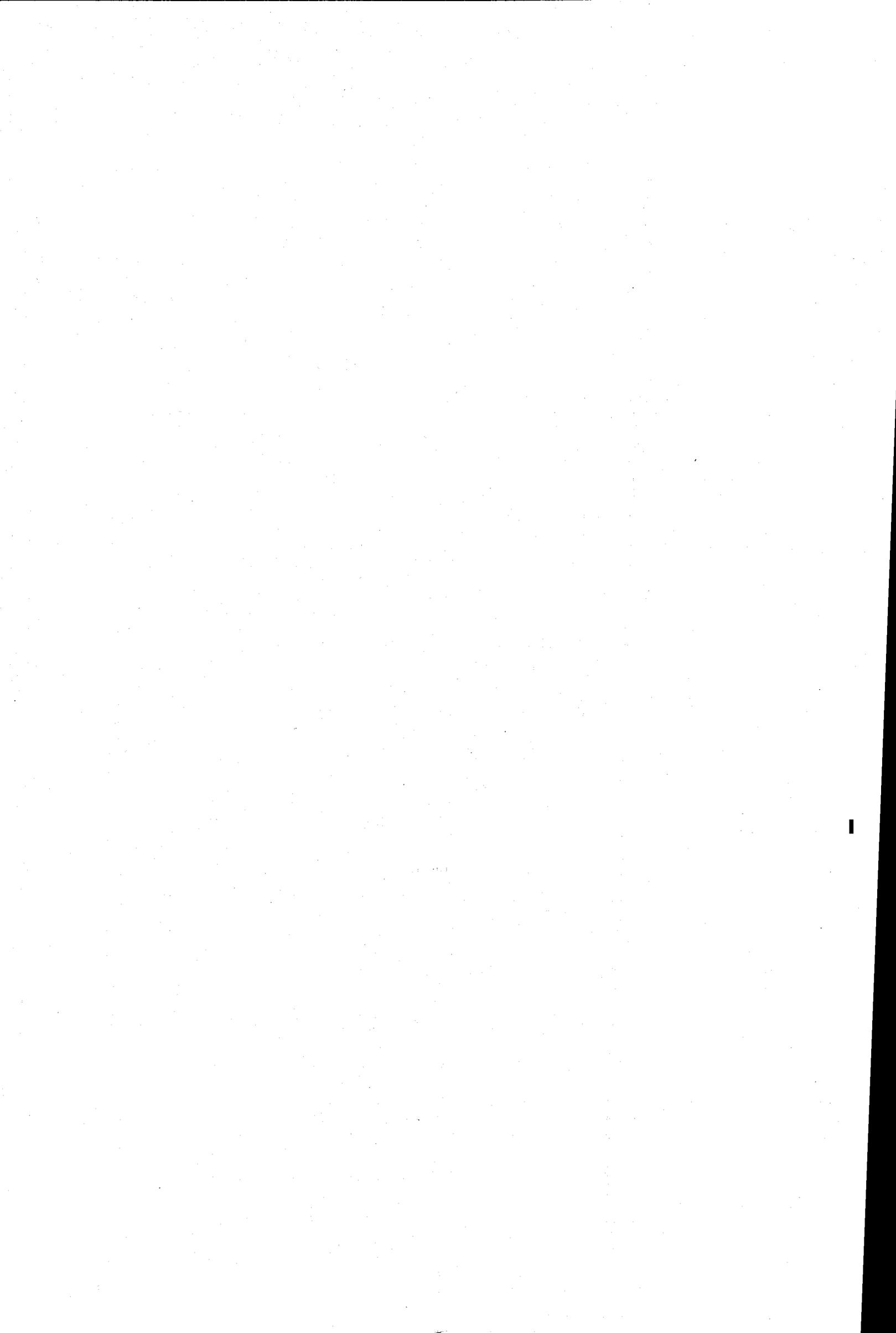
RAD: 2019-00619

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 21 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.390.000
NOTIFICACIONES	\$28.500
TOTAL	\$1.418.500

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz M.', written over a faint circular stamp.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00513

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

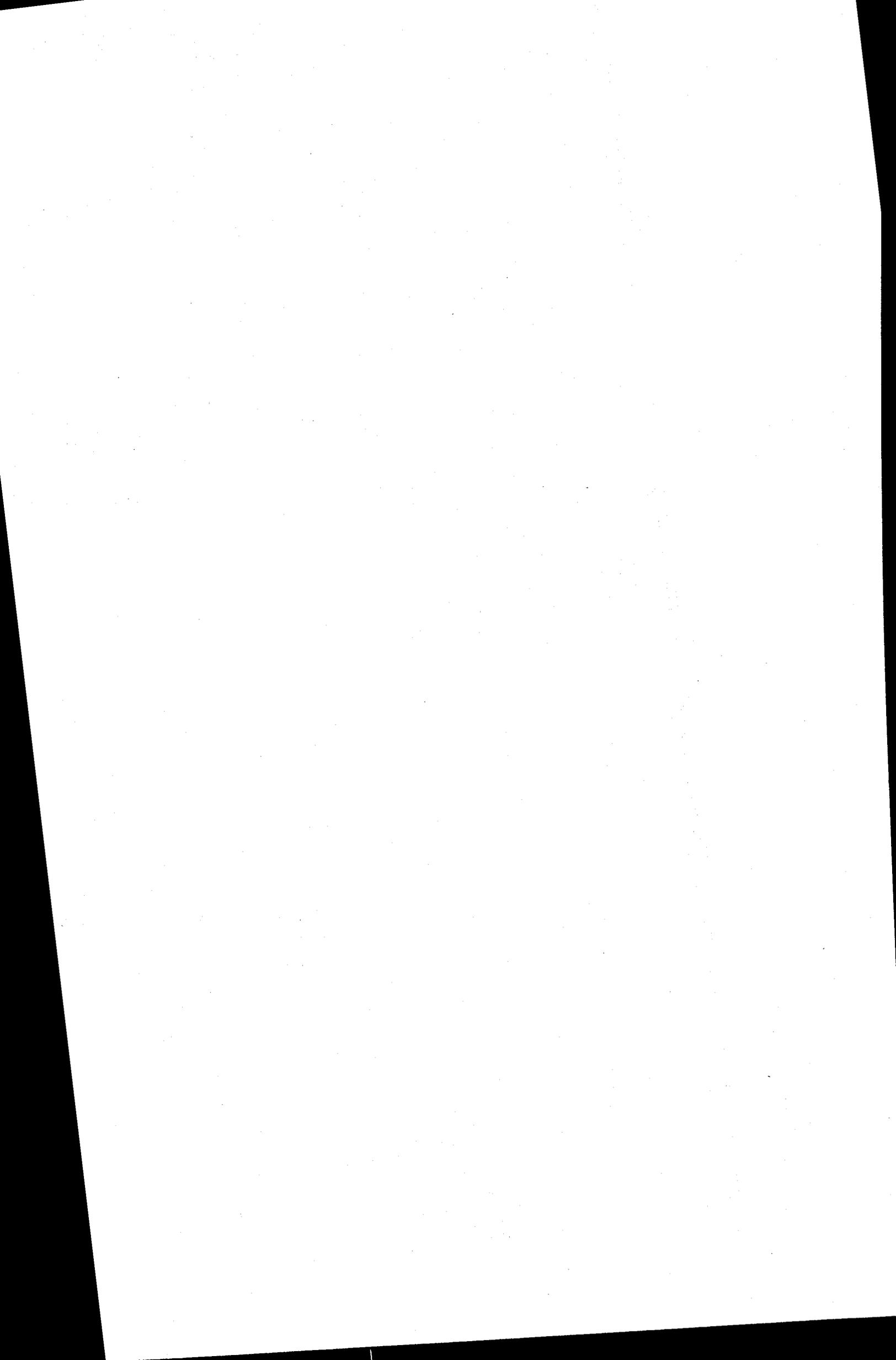
NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 05-NOV-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00513

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00513

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.438.097
NOTIFICACIONES	\$37.764
TOTAL	\$1.475.861

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00369

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00369

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 14 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
NOTIFICACIONES	\$22.000
TOTAL	\$1.522.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz M.', written over a faint circular stamp.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00215

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2021-00215

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 21 de octubre de 2021 mediante el cual se condenó a la parte pasiva, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$960.000
SOLICITUD DE REGISTRO	\$21.000
SOLICITUD DE CERTIFICADO	\$17.000
TOTAL	\$998.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00235

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 05-NOV-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

B9

Señora

**JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SOACHA (Cundinamarca)**

E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2018-235
DE: LUZ DARY PICO AGUILAR
CONTRA: ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS
ASUNTO: AVALUO ✓

LUZ DARY PICO AGUILAR, conocida en autos como parte actora, con el debido respeto ante la Señora Juez con el fin de aportar el AVALUO del Inmueble perséguído en esta Litis.

Para el avalúo del inmueble me acojo a lo estipulado por la Ley 794 de enero 8 de 2003 en su artículo 52 que reformo el artículo 516 del C.P.C, es decir, el avalúo dado al bien es el AVALUO CATASTRAL incrementado en un 50%.

Según certificación catastral para el año **2021** el valor del avalúo es de\$117.755.000.oo

Conforme lo ordena la Ley 794 de 2003 dicho avalúo será aumentado en un 50%, lo que para el caso es de.....\$58.877.500.oo

Lo que arroja como resultado un total de.....\$176.632.500.oo

TOTAL AVALUO DEL INMUEBLE QUE SE PERSIGUE EN ESTA LITIS es de (Ciento setenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil quinientos pesos Mct) \$176.632.500.oo Mcte

Anexo certificación CATASTRAL

Del señor Juez

LUZ DARY PICO AGUILAR
T.P 99.714 del C.S.J
luzdaval2005@yahoo.com
3112914884

✓



Thursday, June 10, 2021
D102-P02-F02

1:43:03 PM

CERTIFICACION CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-20210000752

**LA SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCION MUNICIPAL NUMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **80003623**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540103000001570014000000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010301570014000
DIRECCION	T 14C 38C 05
MATRICULA INMOBILIARA	051-47190
AREA DE TERRENO (m2)	72
AREA CONSTRUIDA (m2)	161
AVALUO	\$ 117.755.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	80003623	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 1 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 10 día(s) del mes de June de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



Creando Oportunidades

TERN: SQ07
OFIC: 0085
USER: CE62589

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
SOACHA CER. CATAST. MUNICIPAL
CUENTA : 0013-0309-0200046324

FECHA : 10-06-21
CONVENIO: 0032148
HORA : 12.59

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

000011690989

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

DESCRIPCION :

j41577099980345328020000

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

NRO DE CONFIRMACION:

000000036

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

REFERENCIA DOCUMENTO

IMPORTE

VALOR EFECTIVO

23,700.00

TOTAL PAGO RECAUDO

23,700.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOACHA

MUNICIPIO DE SOACHA

OTRAS RENTAS MUNICIPALES

RECIBO DE PAGO No.
11690989

TIPO DE RECAUDO		USUARIO		EXPEDICIÓN
112006-Rentas Catastro Municipal		MARIA VALENTINA PELAEZ THOMPSON		10-06-2021
INFORMACIÓN GENERAL				
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL		CEDULA / NIT	TELÉFONO	COD. POSTAL
JEIBER EDUARDO MANRIQUE TORRES		79352080	3114499428	
DIRECCIÓN PRINCIPAL			EMAIL	
CALLE 12B 8 39				
OBSERVACIONES				
CERTIFICADO CATASTRAL				

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN					
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VENCE			30-06-2021
		VALOR BASE	CANTIDAD	INTERESES	VALOR TOTAL
3217	Certificado Catastral Municipal	11,850.00	2.00	0.00	23,700.00
TOTAL					23,700.00

189